

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tesisenxarxa.net) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tesisenred.net) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tesisenxarxa.net) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author

LA CONSTRUCCIÓ DE LA MUNTANYA DE MONTJUÏC

Tesi Doctoral
Estanislau Roca i Blanch

Director: Joaquim Sabaté i Bel



Departament d'Urbanisme i Ordenació del Territori. ETSAB U.P.C.
Barcelona, abril de 1993

R. 31141

ANNEX 1. CAPÍTOL V. De la memòria manuscrita del "Anteproyecto de Paseos y Urbanización Rural de la Montaña de Montjuich" de Josep Amargós. Març de 1894.

"...Escogimos pues en la montaña varios puntos que reunieran las condiciones adecuadas de dominio visual y de equidistancia, para que, suponiéndolos unidos por medio de rectas resultara establecida una triangulación general que abarcara la mayor superficie posible. Las circunstancias especiales de la montaña de Montjuich, sobretudo las referentes al ramo de guerra cuyas ordenanzas impiden aproximarse al castillo, no permiten establecer la triangulación completa y en las condiciones aconsejadas por la ciencia, por lo cual no se ha podido elegirse puntos que han originado triángulos algo irregulares. Esto no obstante, se estableció el canevas o red triangular que es de ver en el plano hoja nº 1.

Procedimos a la apreciación métrica de la base con todas las precauciones debidas. Acto seguido practicamos las mediciones reiteradas de los ángulos azimutales y zenitales de todos los vértices de los triángulos o centros principales de estación a fin de valernos de los primeros, para resolver con el auxilio de las fórmulas trigonométricas los lados de los triángulos y de los segundos para obtener la nivelación de los vértices. Por último; para evitar los efectos de la forma de algunos triángulos y la carencia obligada de ellos en la zona neutral, se efectuó la medición directa de varios lados de los triángulos que sirvieran de comprobación de los cálculos trigonométricos. Por este camino los errores hallados son tan insignificantes que no merecen ser considerados, resultando a nuestro juicio la exactitud apetecible.

Replanteada, resuelta y grafiada la triangulación, conforme está representada en el plano, hoja nº 1, se tuvo suficiente número de puntos debidamente situados y nivelados que luego sirvieron de partida y de referencia, para determinar, previo el establecimiento de estaciones de segundo orden, el detalle necesario para conocer cuantos concurren en el relieve del terreno, en los caminos, senderos, torrentes, márgenes, canteras, cercas, edificios y en los demás accidentes y elementos. En esta segunda parte de los trabajos de campo hemos seguido en general el sistema taquimétrico, empleando el taquímetro Troughton y la mira ordinaria. Para los cálculos nos hemos valido de las fórmulas $D = g \cdot \text{sen}^2$ y $N = (t-m) + h$, las cuales nos han dado respectivamente las distancias y diferencias del nivel entre los puntos de estación y los observados, y con los datos particulares obtenidos por los métodos comunes, después de las operaciones geométricas verificadas, nos han dado la situación de los mismos y por consiguiente la determinación del detalle antes referido.

Ocioso creemos consignar minuciosamente los trabajos de campo y de gabinete verificados. Aparte de las libretas y croquis que tenemos a disposición del Excmo. Ayuntamiento, los trabajos que

presentamos a nuestros modestos títulos profesionales, son garantía suficiente de haber seguido los mejores sistemas conocidos en la topografía moderna y de haber ejecutado los trabajos de gabinete con exquisito cuidado conforme es necesario para confeccionar un buen plano topográfico. La relación detallada de las operaciones sería un trabajo largo y pesado que podría tener otro objetivo que dar a la memoria una extensión inoportuna y desusada. Por tanto terminaremos este capítulo manifestando que los datos adquiridos en la localidad nos han dado por resultado los planos hojas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Representa el primero como ya queda dicho la triangulación general; el segundo las alturas referidas al nivel de mar, el tercero las curvas de nivel, y el cuarto el plano general de la montaña, resultado final de la operación topográfica. Los demás planos son los detalles del mencionado plano, en los que puede apreciarse mejor cualquier forma, distancia ó dimensión que se desee averiguar."

ANNEX 2. CAPÍTOL V. Instància de "La Asociación General de Propietarios de la Montaña de Montjuich" presentada el 5 de març de 1908 a l'Ajuntament de Barcelona en relació a les modificacions que es volien introduir al "Anteproyecto de Paseos y Urbanización Rural de la Montaña de Montjuich" de Josep Amargós.

Excmo. Sr.

"La Asociación general de Propietarios de la montaña de Montjuich, á V.E. atentamente expone: Que se ha enterado de los acuerdos adoptados por V.E. en consistorio de 23 de enero último, resolviendo: "1º La incoación del oportuno expediente para adicionar al plano de Ensanche la parte de la montaña de Montjuich que se halla aún fuera de él y que resulta afectada por el anteproyecto de urbanización rural á que se refiere el extremo siguiente; y 2º Que á todos los efectos procedentes y que en el estado actual de tramitación correspondan, y en especial á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 29 de la vigente Ley de Ensanche, se exponga al público, durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del oportuno anuncio que luego se dirá, el ante-proyecto de urbanización rural de la montaña de Montjuich, formulado por el Arquitecto don José Amargós, con las modificaciones que hacen necesarias los reparos opuestos al mismo por la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, á fin de que puedan la personas afectadas por dicho ante-proyecto formular, dentro de dicho término, las observaciones ó reclamaciones que estimen convenientes, publicándose con tal objeto, el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia."

Los transcritos acuerdos se publicaron en el Boletín Oficial el dia 6 de febrero del corriente año, y por lo tanto, dentro del plazo señalado para producir observaciones ó reclamaciones, esta Asociación tiene á honra acudir á V.E. para exponer las consideraciones siguientes:

Ante todo debe hacer constar que, no satisfaciendo los calendados acuerdos á las aspiraciones de esta Asociación, repetidamente manifestadas á V.E., ha estimado, sin embargo, que no debia interponer contra aquellas resoluciones el recurso de alzada que autoriza la vigente legislación administrativa.- Y lo ha estimado así, no sólo por la gran consideración y el profundo respeto que le inspiran los acuerdos de V.E., cuyo celo no es dable a conocer; sí que también y de una manera especial, porque, á pesar de tales acuerdos, que al fin y al cabo no entrañan la aprobación del referido ante-proyecto modificado, ni, por consiguiente, la adopción definitiva del mismo, abriga la confianza y casi la seguridad de que no ha de romperse la armónica conjunción de intereses y de deseos que hasta ahora había reinado entre los que V.E. dignamente personifica y los que representa la Asociación general; puesto que unos y otros han de examinarse siempre con paso firme á todo cuanto preconice avance, cultura, progreso y aumento de riqueza pública y

bienestar moral y material de la ciudad de Barcelona.

La historia del asunto es muy antigua y lleno de vicisitudes, que no es menester recordar en toda su integridad.- Bastará partir del año 1711 en que se construyó el castillo que, cual férrea corona, remata la montaña de Montjuich, ocupando una extensión superficial de 100 hectáreas aproximadamente, de las 500 de que compone la propia montaña.- La mayor parte de terrenos de dicha montaña pertenecían entonces, como pertenecen ahora, al dominio privado de varios particulares, que los habían adquirido onerosamente por justos y legítimos títulos; y de tales terrenos disfrutaron sus dueños, sin limitaciones ni restricciones de ningún género, hasta que al Estado se le ocurrió la idea peregrina de emplazar el castillo en la meseta superior de la montaña. Entonces, sin preceder indemnización de clase alguna y sin requerir siquiera el consentimiento de los propietarios de los restantes terrenos, levantóse la fortaleza y se establecieron una serie gravosísima de restricciones en el libre uso del derecho de propiedad, que adquirieron carta de naturaleza en las Ordenanzas Militares publicadas en 22 de octubre de 1768, en cuyo artículo 10, tratado 6º, título 2º, se dispuso que no se permitiese fabricar casas, ni otros edificios, ni reparar las construidas, en la circunferencia y distancia de 1,500 varas de las fortificaciones.- Puesto ya el primer jalón, es claro que el Estado no había de detenerse en su marcha avasalladora, y de ahí las Reales órdenes dictadas á fines del siglo XVIII y durante el XIX, creando y regulando las zonas militares, técnicas ó polémicas, encaminadas á mermar los derechos de la propiedad particular de la montaña, reduciéndolos á los más escasos límites.- Así, por ejemplo, y omitiendo considerar que las fincas inmediatas al castillo, situadas dentro de la primera zona polémica, habían costado, como las demás, un precio de adquisición y que era tan sagrado el derecho de propiedad de las mismas, como el de los restantes terrenos de la montaña, se prohibió en absoluto que se realizase en ellas construcción alguna y hasta que se removiesen las tierras para cultivarlas y que se plantasen árboles dentro de la profundidad de 750 varas (alcance eficaz del mosquete) á contar desde la cresta del glacis; ordenándose que en la segunda zona (1,150 varas) que comprendía el alcance de la artillería, se consintiesen sólo construcciones determinadas, con sujeción á las restricciones señaladas en los respectivos permisos; y limitándose la edificación hasta en los terrenos más alejados á los que llegaba una tercera zona, que fué suprimida por la orden del Regente del Reino de 28 de junio de 1869.

De suerte, Excmo Sr., que los propietarios se vieron gravemente lesionados en sus legítimos derechos por disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, no por leyes generales del Reino, lo cual es muy digno de llamar la atención; sin que por nada ni por nadie se levantara una protesta, sufriendo con sin ejemplar resignación las continuadas limitaciones del dominio durante dos siglos... sin indemnización de ningún género.

Pero no en vano los tiempos corren y no inútilmente avanzan las ciencias y con éstas el progreso

y la cultura de los pueblos.- Hoy puede afirmarse, sin temor á una contradicción razonada, que el sistema de defensa á que obedeció la construcción del castillo de Montjuich, sistema muy elogiado en los siglos XVII i XVIII, en que se admiraron las obras del insigne Vaubán, está universalmente en desuso, y que van desapareciendo, una tras otra, en España y en el extranjero, las obras y fortalezas inspiradas por aquel Ingeniero famoso, á las que rodeaban siempre las zonas técnicas, cuyas importancia y utilidad prácticas se discuten y rebajan considerablemente en los modernos tratados.

Comprendiéndolo así, los propietarios han esperado la hora en que se reconocieran sus intereses por V.E., invocando el bien general de la ciudad.- Y V.E., celoso de este bien, y respondiendo á los clamores de la opinión pública, se preocupó de este importantísimo asunto, en el momento que estimó de verdadera oportunidad, ó sea cuando la urbanización del Ensanche llegó á las primeras estribaciones de la montaña de Montjuich.- Entonces V.E. con muy plausible acuerdo, adquirió el ante-proyecto de urbanización rural de la propia montaña, formulado por el distinguido arquitecto D. José Amargós en el año 1894, y pidió y obtuvo la inclusión en el plano de Ensanche de las barriadas de Santa Madrona, San Beltrán y la Fransa, que no son otra cosa que el principio de la urbanización de la montaña de Montjuich.

Además, y penetrado V.E. de la necesidad de que desapareciera el castillo, se dignó acordar unánimemente en consistorio de 27 de mayo de 1902 que se practicaran las gestiones necesarias cerca del Gobierno de S.M. para recabar del mismo la cesión á Barcelona de dicho castillo, á fin de derribarlo y proceder á la urbanización del emplazamiento que ocupa, así como del resto de la montaña.

Después, ó sea en 9 de diciembre de 1903 y en cumplimiento de otro acuerdo unánime, V.E. tuvo á bien elevar una razonadísima instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando que se suprimieran las zonas polémicas del referido castillo, al objeto de que pudieran dotarse á la montaña de una urbanización adecuada.

Sentado y afirmado el criterio de V.E., absolutamente favorable á la desaparición de todo cuanto constituyese obstáculos para la tan deseada urbanización de la montaña de Montjuich, se gestionó por V.E. la realización de las aspiraciones reflejadas en los calendados acuerdos, y por esta Asociación se secundaron también, dentro de su modesta esfera, aquellos legítimos y fundados deseos, obteniéndose la Real orden de 29 de marzo de 1905, que al querer dar nueva orientación al asunto, lo desvió de sus verdaderos cauces. En efecto en aquella Real orden no se resolvió la calendada instancia de V.E., de 9 de diciembre de 1903, en la que se había pedido de un modo concreto la supresión de las zonas polémicas, a fin de proceder á la urbanización de la montaña; sino que tomando pie de una de las muchas consideraciones expuestas en la misma instancia y prescindiendo de las que tenían carácter substancial, se dispuso que V.E., poniéndose de acuerdo

con la Comandancia de Ingenieros, presentara un proyecto general de parques, en el que se expresaran las alteraciones que estos producirian en la configuración del terreno para regular pendientes, trazar caminos y sendas, etc., y consignando que se procuraría conciliar aquellos trabajos con las necesidades de la defensa militar. Además, en la propia Real orden se autorizó al Excmo. Sr. Capitán general para proponer las modificaciones que considerase oportunas en los límites de las zonas polémicas y en las restricciones que imponen las disposiciones vigentes á las construcciones en ellas, "con el fin (textual) de beneficiar á los propietarios con cuanto pueda conciliarse con las necesidades del ramo de Guerra en este punto".

Es claro que la real orden que acaba de citarse no dejó satisfecho á V.E., ni á la Propiedad, puesto que continuaban subsistiendo las zonas polémicas, que constituyen una barrera infranqueable para la urbanización de la montaña; y por ello se redoblaron las gestiones, consiguiéndose promesas más ó menos oficiosas de los Poderes públicos, condensadas algunas con carácter oficial, en la Memoria publicada por el Gobierno de Su Majestad en 5 de mayo de 1906, en la que se decía terminantemente que la Real orden de 29 de marzo de 1905 establecía una base sobre la cual se podía discutir sin dilaciones ni aplazamientos, la ejecución del proyecto, y se invitaba á Barcelona á formular la indicada base, que el Gobierno discutiría inmediatamente. La prensa de Madrid y de Barcelona, se apoderó de la cuestión, tratándola con gran alteza de miras y conviniendo en que debía acometerse con verdadero empeño, en la seguridad de que los intereses generales de la ciudad, resultarían grandemente beneficiados.

Iniciada en este sentido la opinión pública, se consultaron antecedentes y se vino en conocimiento de que el antedicho proyecto de urbanización rural de la montaña de Montjuich formulado en 1894, adquirido y patrocinado por V.E., había sufrido una información pública; que dicho proyecto se elevó a la Superioridad, la qual lo devolvió con la Real orden de 26 de octubre de 1906, indicando la necesidad de que fuese estudiado por una Comisión mixta, formada por el Ingeniero de V.E. y un Jefe ú Oficial de la Comandancia de Ingenieros, que propusiera una solución conveniente que conciliara todos los intereses; y que el indicado proyecto se hallaba pendiente de estudio de la aludida Comisión.

Así las cosas, y después de nuevas y repetidísimas gestiones, la Ilustre Comisión de Ensanche convocó á propietarios interesados á una reunión general, que tuvo lugar el día 29 de julio del año próximo pasado en esas Casas Consistoriales, al objeto de tratar de la urbanización rural de la montaña de Montjuich, con arreglo al mencionado ante-proyecto formulado per el Sr. Amargós en 1894; y en la referida reunión general se nombró una Comisión, con el encargo expreso de recabar de los propietarios las mayores concesiones posibles para que fuese pronto un hecho la expresada urbanización. La Comisión designada, cumpliendo su cometido, convocó públicamente á los propietarios interesados en la misma urbanización, y en 4 de noviembre último presentó una

instancia á V.E., suscrita por la mayoría de ellos, aceptando el mentado ante-proyecto y haciendo importantes concesiones y costosos ofrecimientos, al objeto de que pudiera realizarse la referida urbanización.

Resulta, empero, que V. E., un mes antes de recibir la instancia de que acaba de hacerse mérito, ó sea en 3 de octubre, acordó que, en cumplimiento del apartado 1º de la invocada Real orden de 29 de marzo de 1905, se pusiese en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán general, que se había delegado á un Sr. Concejal para ponerse de acuerdo con la Comandancia de Ingenieros, aceptándose el ofrecimiento hecho por el arquitecto Sr. Amargós y nombrandósele asesor del Delegado de V. E. Y resulta también que constituida la Comisión mixta de que trata, no la Real orden de 29 de marzo de 1905, sino la de 26 de octubre de 1906, V.E. ha tenido á bien adoptar los transcritos acuerdos de 23 de enero último.

Lo primero que se ocurre observar, después de los relacionados antecedentes, es el cambio radical de criterio, que de abultado relieve aparece en los acuerdos de V.E., cambio radical que importa una desviación completa del asunto y orientaciones nuevas y distintas de las seguidas al incoarse el expediente y en la tramitación del mismo durante algunos años.

En efecto, el expediente fué promovido en virtud del ofrecimiento hecho por el Arquitecto D. José Amargós, del ante-proyecto de urbanización rural de la montaña de Montjuich, ofrecimiento aceptado por V.E. en consistorio de 15 de mayo de 1894; y en tanto V.E. patrocinó dicho ante-proyecto, en cuanto no sólo acordó satisfacer por el mismo una suma de importante cuantía, sí que también dispuso que aquél se expusiera al público y que se elevara á la Superioridad. Después y con el único objeto de llevar á cabo la ejecución del mismo proyecto, acordó V.E. solicitar la cesión del castillo a Barcelona y, no habiéndose logrado semejante cesión, pidió V. E. la supresión de la zonas polémicas. Y, finalmente, y partiendo siempre del propósito de realizar la urbanización total de la montaña con sujeción al propio proyecto, se invitó á los propietarios á otorgar concesiones y á hacer ofrecimientos, que, en realidad hicieron, sujetándose al citado ante-proyecto de 1894.

¿A qué ha obedecido ahora ese cambio tan completo en la actitud de V. E. y en los procedimientos recientemente adoptados?

¿Se debe á alguna negativa del Gobierno de S. M. á las loables aspiraciones de V.E. reflejadas en los recordados acuerdos unánimes de esa Corporación? No, por cierto; pues la Real orden de 29 de marzo de 1905, no cierra el paso á aquellas aspiraciones, y menos lo cierra después la Memoria de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 1906, en que se invita á Barcelona á formular la base para la ejecución del proyecto, ofreciendo el Gobierno discutirla inmediatamente. ¿Por qué, pues, no se ha formulado aquella base, que el Gobierno reclamó, y que, sin duda, presuponía disposiciones favorables á la urbanización total de la montaña de

Montjuich? Parece que ha de ser un tanto embarazosa la contestación.

Descendiendo de la altura en que la cuestión se había planteado y achicado los términos y el alcance de la misma, sin motivo fundado que lo justifique, ni abone, se ha pretendido reducirla de tal modo, que han bastado los reparos opuestos al ante-proyecto de 1894 por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, para que V.E., allanándose de momento á ellos, haya encargado la modificación de dicho ante-proyecto, convirtiendo en jardines toda el área de terreno emplazada dentro de la primera zona polémica y en parques casi toda la situada en la segunda zona.- Así claramente se desprende del acuerdo de 23 de enero último; lo cual importa tanto como declarar que V.E. da por fracasadas todas las gestiones y por abandonados todos los procedimientos seguidos en cumplimiento de acuerdos anteriores, que, en sentir de esta Asociación, quedan contrariados de un modo evidente, con infracción de la Leyes y de la jurisprudencia sancionada por múltiples resoluciones, y con perjuicio evidentísimo de los intereses generales de Barcelona y de los especiales de la Propiedad.

Barcelona tenía y tiene indisputable derecho á la urbanización de la montaña de Montjuich, que forma parte integrante de su magnífica urbe; y para ello, había conseguido antes de ahora la inclusión en su hermoso plano de Ensanche, de las barriadas de Santa Madrona, San Beltrán y la Fransa, que, como ya se ha apuntado, son el fundamento de tal urbanización.- Años atrás no consideró V.E., muy al contrario, que la circunstancia de hallarse el castillo en la parte superior del cerro, fuese motivo bastante para impedir la urbanización, y el mismo Gobierno de S.M. tampoco opinada de esta manera, puesto que ni oficial, ni oficiosamente se opuso jamás á aquella, limitándose á recomendar que se buscara una solución que conciliara los intereses del Ramo de Guerra con los de la ciudad.- Y ahora sin haber variado las circunstancias, cuando precisamente alboreaba el convenio entre V.E. y los propietarios, que ofrecían contribuir con verdaderos sacrificios á la tan suspirada urbanización, se pretende prescindir de la mayor parte de ésta, y agravando la condición de las propiedades emplazadas dentro de las zonas polémicas del castillo, se trata de arrancarlas de las manos de sus legítimos dueños y convertirlas en jardines y parques.- Esto no puede ser y á buen seguro no será porque V.E. penetrándose de la improcedencia de lo acordado, volverá sobre ello y seguirá de nuevo el camino antes comenzado para llegar a la urbanización total de la montaña.

A parte de las consideraciones legales que se derivan de lo expuesto y que aconsejan la renovación del acuerdo de 23 de enero próximo pasado, existen otras de distintos órdenes que no pueden escaparse á la reconocida ilustración de V.E.- Entre éstas es digna de particular mención la referente al aspecto económico.

Prescindiendo del coste enorme que significa la adquisición de los terrenos donde se proyectan jardines y parques y de las dificultades de todo género que ha de oponer la Propiedad para

impedir la expropiación de dichos terrenos, es lícito advertir que, en el supuesto de intentarse llevar á efecto la reducción del ante-proyecto de 1894 en la forma revelada por el acuerdo de 23 de enero del corriente año, los propietarios dan por absolutamente retirada la instancia que presentaron á V.E. en 4 de noviembre último haciendo concesiones y ofrecimientos para la ejecución total del ante-proyecto del Sr. Amargós.

La retirada de aquella instancia representa la pérdida, por parte de V.E., de todo el terreno vial que habian ofrecido ceder gratuitamente, y la de la suma de sacrificios que gustosos se imponian los propietarios, en aras de la urbanización.- Y representa también el sinnúmero de facilidades con que se habían comprometido á favorecer la acción de V.E.

Mas si todo esto se desprecia, si con el concurso de la Propiedad ó sin él, y si prescindiendo de las manifestaciones de la opinión pública, cristalizada en repetidos acuerdos de V.E. y brillantemente expuestas y defendidas en la prensa de aquí y fuera de aquí, se intenta arrollarlo todo y, mutilando el ante-proyecto que tantos miles de duros costó a la ciudad y que mereció elogios universales, se pretende reducir la urbanización de la montaña á mezquinos y medrados límites, téngase en cuenta que semejante urbanización importaba, como dijo un ilustre estadista, gloria de la Patria, un aumento considerabilísimo de riqueza pública, que debía ceder en beneficio del Estado, del Ayuntamiento y de Barcelona entera.- No se olvide, cuando de esto se trate, que la reducción de las zonas urbanizables, presupone indefectiblemente una baja enorme en la recaudación que, de otra manera, alcanzaria el Tesoro público y el municipal.- Y adviértase, además, lo que representa para la infeliz clase obrera, que tantas y tan profundas crisis viene sufriendo en esta populosa capital, el que de una plumada se desista de la ejecución de la mayor parte de un proyecto que entraña la apertura de grandes obras y de cuantiosísimos trabajos públicos.- Si todo esto se pesa, como es debido, se verá la gravedad del acuerdo de 23 de enero último y las desastrosas consecuencias que, de ejecutarse, llevaría consigo; sin contar con que tal vez sería discutible y muy discutido si pueden mermarse las consignaciones continuadas en el presupuesto especial de Ensanche para objetos determinados y precisos, y destinarlas á otros fines que quizás no se encuentran bien de lleno dentro de los motivos legales que dan lugar á semejantes consignaciones, aún cuando se pretendiese cohonestarlos con la inclusión del ante-proyecto en el plano de Ensanche.

Si Barcelona quiere parques y jardines y son necesarios para su expansión y embellecimiento, no pueden ni deben buscarse en la montaña de Montjuich, tan inmediata á las Ramblas y á otras grandes vías; porque aquella montaña, ni por su configuración, ni por su situación, ni por los elementos de que se compone, reúne condiciones apropiadas. En el ante-proyecto de 1894 ya se establecían dos parques, uno alrededor del cementerio y otro lindante con la Gran Vía de las Cortes Catalanas; y si el primero podía realizarse con cierta facilidad, siempre se consideró que

el segundo sería bastante más difícil, por su linde con aquella Gran Vía y por comprender canteras en explotación.- Pues bien; el anteproyecto, al ser modificado en la actualidad, no elimina la realización de aquellos dos parques, á pesar de las dificultades con que ha de tropezar la ejecución del segundo, y además convierte en jardines y parques casi todos los terrenos de las zonas militares.- Es decir, que la montaña de Montjuich quedaría convertida, poco menos que en su totalidad, en jardines y parques, de un coste exageradísimo, y cuyo establecimiento, mejora y conservación sería también de un coste muy elevado, trocándose en una serie de gastos enormes, lo que hubiera sido fuente inagotable de ingresos para la Municipalidad, en el caso de verificarse la urbanización total con arreglo al ante-proyecto del año 1894.

En la Memoria suscrita en enero último por el señor Amargós y que acompaña el plano reformado, después de relatar brevemente algunos antecedentes de asunto, se explican las variaciones que habrían de introducirse en el ante-proyecto de 1894, si prosperasen los reparos opuestos por la Comandancia de Ingenieros, pretendiendo justificarlas en el sentido de que pueden servir para llegar á una solución armónica entre el Ramo de Guerra y la ciudad; pero el mismo autor del ante-proyecto que, tal vez apremiado por las circunstancias, se expresa de esta manera, cuida de recordar párrafos enteros de la Memoria de 1894, donde se defienden las trazas adoptadas en el ante-proyecto y se justifica el sistema de urbanización rural en la totalidad de la montaña, respetándose sólo el emplazamiento del castillo y su glacis.- La urbanización debía llegar entonces á una altura mínima de 112 metros sobre el nivel del mar y ahora no pasa de 80 metros, ó sean 32 metros menos de altura de urbanización en una longitud de más de cuatro kilómetros.- Véase la cantidad importante de hectáreas que representa la reducción de los terrenos urbanizables.

Por otra parte, en la Memoria de 1894 se apuntaban ideas bastante claras respecto á las condiciones de la urbanización proyectada, ora referentes á la superficie edificable, ora á la altura de las construcciones; y como en la nueva Memoria nada se consigna acerca de tan importantes extremos, es de temer que aquellas ideas quieran aplicarse á los terrenos situados hasta la altura de 80 metros, lo cual constituiría un nuevo perjuicio absolutamente inadmisibile, tanto más, cuanto desaparecerían por completo las causas que aconsejaban la adopción del sistema de urbanización rural, tratándose de la totalidad de la montaña.

Lo único que, en concepto de esta Asociación, resulta plausible, del acuerdo adoptado por V.E. en 23 de enero último, es el propósito de adicionar el plano de Ensanche la parte de la montaña de Montjuich que aun se halla fuera de él; pero no limitando la adición á los terrenos comprendidos en el ante-proyecto reformado, sino extendiéndola á todos los del ante-proyecto de 1894 y aplicándose á éstos los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1892 y del Reglamento dictado para su ejecución; con lo que se conseguirá la unión completa de la montaña con el

Ensanche, formando un conjunto armónico y digno de admiración general, y haciéndose posible desde luego la apertura de las numerosas vías señaladas en el ante-proyecto de 1894, sin perjuicio de continuar gestionando de los altos poderes del Estado la supresión de las zonas polémicas ó, cuando menos la supresión de la segunda y la rectificación de la primera en el sentido de reducirla á los glacis del castillo.- Si V.E. pone en ello decidido empeño y alega ante el Gobierno de S.M. la necesidad imperiosa que siente Barcelona de que se supriman ó reduzcan las zonas polémicas á lo estrictamente preciso, dejando libre á V.E. la realización del ante-proyecto de urbanización rural de la montaña, es seguro que el Gobierno, en su ilustración superior, se hará cargo de aquella necesidad y de las ventajas extraordinarias que la ejecución del mismo proyecto habrá de reportar para la riqueza pública, el Tesoro del Estado, la Hacienda municipal y la prosperidad de Barcelona.

Otras cuestiones de mayor trascendencia si cabe, han afectado antes de ahora á esta ciudad, y ha bastado la voluntad firme de V.E., para que fuesen resueltas en sentido favorable, no por las autoridades de provincia, sino por el Poder Ejecutivo de la Nación, al que V.E. ha expuesto siempre directamente lo que ha estimado útil o beneficioso á la ciudad.- Recuérdese, á este propósito, que en la instancia de V.E. de 9 de diciembre de 1903, se advertía que, cuestiones de tal índole y de tal trascendencia (las relativas á la supresión de las zonas polémicas), jamás se han resuelto en armonía con el criterio técnico ó por las razones ó motivos que de su aplicación resultan, sino que han de estudiarse y resolverse con criterios más amplios, espíritu más abierto y mayor elevación de miras. Recuérdese también que lo ocurrido con las murallas y la Ciudadela de Barcelona, las murallas y fortalezas de Tarragona, Gerona, Cádiz, Zaragoza, Pamplona, Palma de Mallorca y muchas otras poblaciones, enseña y confirma que cuando las Corporaciones, con sobrada razón, pretenden lo que interesa á sus administrados, no hay Gobierno que las desoiga ni desaire, sin que sean óbice para conseguir sus justos deseos, argumentos de carácter técnico nacidos del cumplimiento de disposiciones regladas, que es claro que mientras rigen, han de observarse por las autoridades de provincias.- Y recuérdese, por último, que ninguna de las aludidas Corporaciones ha retrocedido nunca en sus justas demandas, ante los reparos que ha opuesto, en cumplimiento de su deber, autoridades de orden local, encargadas de ejecutar las disposiciones superiores; y por lo tanto, es incomprensible que Barcelona se vea imposibilitada de realizar una mejora de tan vital interés, como es la urbanización de la hermosísima montaña de Montjuich, porque aún subsisten en su primitivo rigor aquellas disposiciones dictadas en épocas y tiempos ya olvidados y cuya anulación exigen el progreso y la cultura de los pueblos modernos.- Si disposiciones análogas y quizás de mayor fuerza obligatoria no se hubiesen derogado, Barcelona viviría todavía encerrada dentro del recinto de sus antiguos muros, y el Ensanche no existiría más que en el proyecto del Sr. Cerdá.

Por esto se ha indicado ya que la cuestión de la montaña de Montjuich se había achicado, y los términos reducido á una esfera modestísima, impropia de la altura de las aspiraciones de la ciudad, desviándose dicha cuestión de la marcha emprendida al incoarse el expediente de 1894, y llevándola ahora por un camino muy limitado, cuya finalidad debía haberse previsto, puesto que no podía ser otra, dado el terreno en que semejante cuestión se ha colocado.- No, la cuestión ha de elevarse y engrandecerse, llevándola á los Centros superiores donde se modifican, cuando procede, las órdenes que de ellos emanan; ha de estudiarse con serenidad y grandeza de miras, aunando los elementos que la integran y conciliándolos todo cuanto sea posible, ya que tratándose del bien general no caben intereses antagónicos; ha de prescindirse de prejuicios y de rutinas que condenan los avances de la civilización y del progreso; han de reivindicarse y sostenerse derechos que competen de lleno á Barcelona, dotándola de los medios que requiere su engrandecimiento; y, en fin, no ha de desistirse de llevar adelante una obra importantísima que se estima de verdadera necesidad y utilidad, porque se hayan opuesto reparos basados en disposiciones perfectamente revocables.- Pídase la derogación de tales disposiciones que no tienen otro valor que el histórico ó el que técnicamente quiera atribuírseles; demuéstrese una vez más la improcedencia de que aun subsistan á principios de siglo XX; insístase en los argumentos alegados antes de ahora, reforzándolos con otros que evidencien la necesidad imperiosa de realizar cuanto antes la urbanización total de la montaña de Montjuich, como indispensable complemento del Ensanche; expónganse los beneficios que el Estado, el Municipio y la ciudad reportarán de aquella urbanización, beneficios que alcanzarán de una manera positiva á todas las clases sociales; y se verá como los altos poderes de la Nación acceden á lo que se solicite en favor de Barcelona y contribuyen con su poderoso apoyo á que sea pronto un hecho la expresada urbanización.

Por ello y prescindiendo de muchas otras consideraciones que podrían aducirse por esta Asociación para corroborar las expuestas;

Suplica respetuosamente á V.E. que se sirva volver sobre sus citados acuerdos de 23 de enero último, modificándolos en el sentido: 1º De incoar el oportuno expediente para adicionar al plano de Ensanche la parte de la montaña de Montjuich que se halla aún fuera de él y que comprende todo el ante-proyecto de urbanización rural formulado por el arquitecto D. José Amargós en el año 1894 y adquirido por V.E. en 15 de mayo del mismo año: 2º De aceptar los ofrecimientos contenidos en la instancia de los propietarios de terrenos de dicha montaña, presentada á V.E. en 4 de noviembre próximo pasado, para la realización del expresado ante-proyecto en su totalidad, mediante la supresión ó reducción de las zonas polémicas, y de adoptar, en su consecuencia, los acuerdos procedentes: 3º De insistir en llevar á cabo la urbanización total, con sujeción al citado ante-proyecto, desechando las modificaciones introducidas en el mismo, por los reparos de la Comandancia de Ingenieros; y de acudir al Gobierno de S. M. solicitando que tenga á bien dictar

L'ocupació residencial. Annex

las resoluciones necesarias al objeto de que V.E. pueda realizar la ejecución del mentado anteproyecto, sin obstáculos de ninguna clase, en beneficio general de Barcelona; y 4º De dejar sin efecto los mencionados acuerdos de 23 de enero último, en cuanto no se hallen conformes con los presentes extremos.

Así lo espera confiadamente merecer de la respetable justificación de V.E.

Barcelona 5 de marzo de 1908.

*El Presidente Accidental,
Agustín Viñamata*

*El Secretario,
Ignació Torruella*

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad"